

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA APOYO TARIFARIO PARA EL ESTADO DE SONORA Y RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO Y EL SECRETARIO DE HACIENDA, DR. ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO; Y POR OTRA PARTE, CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, EN LO SUCESIVO "LA CFE SSB", REPRESENTADA POR EL C.P. JOSÉ MARTÍN MENDOZA HERNÁNDEZ E ING. JESÚS ABRAHAM QUIÑONES HERRERA, EN SUS CARACTERES DE DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE DE LA SUBGERENCIA COMERCIAL DIVISIÓN NOROESTE Y APODERADO LEGAL DE CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES, ACTO QUE CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON EL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTE**

**ÚNICO.** - Derivado de las altas temperaturas que se presentan en el Estado de Sonora, los usuarios de energía eléctrica tienen consumos superiores a los de otras regiones del país, como consecuencia de una condición extraordinaria de reclamo social, el "EJECUTIVO ESTATAL" se ha coordinado con "LA CFE SSB" para que, a través de ésta, se aplique un apoyo especial para los usuarios de servicio doméstico, por un monto estimado de \$1,424,020,000.00 (mil cuatrocientos veinticuatro millones, veinte mil pesos 00/100 M.N.), que comprende el periodo de los meses de abril a octubre de 2024, de acuerdo con lo siguiente:

I. Para la tarifa 1A, 1B y 1C el apoyo se realiza con el diferencial de la estructura tarifaria de la tarifa 1F, lo anterior de acuerdo con el oficio 349-B-1-068 de 13 de diciembre de 2013, emitido por el Director General de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Mismo que se anexa al presente instrumento como **ANEXO 1**).

II. Para la tarifa DAC (Doméstico de Alto Consumo) de los clientes en tarifa 1A que consuman hasta 1,200 Kwh mensuales que se encuentran en la región fronteriza, correspondiente a los Municipios de Nogales, Cananea, Naco, Santa Cruz y Bacoachi el apoyo se realiza con el diferencial de la estructura tarifaria de la tarifa 1A.

III. Para la tarifa DAC (Doméstico de Alto Consumo) de los clientes en tarifa 1B que consuman hasta 1,200 Kwh mensuales que se encuentran en el Municipio de Agua Prieta en el Estado de Sonora el apoyo se realiza con el diferencial de la estructura tarifaria de la tarifa 1B.

IV. Para la tarifa 1D que se aplica en los municipios de Aconchi, Banámichi, Baviácora, Benjamín Hill, Divisaderos, Granados, Huépac, Opodepe, Rayón, San Felipe de Jesús, Santa Ana, Trincheras y Yécora se otorga un apoyo con el diferencial de la tarifa 1F realizando una adecuación a los escalones aplicados: Ampliación del subsidio. Primer escalón de 1 a 600 kwh, segundo escalón de

601 a 1200 kwh y tercer escalón de 1,201 a 2,500 kwh, de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO A**.

**V.** Para la tarifa 1E que se aplica en los municipios de Álamos, Atil, Bacadéhuachi, Bácum, Caborca, Carbó, La Colorada, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Huatabampo, Mazatán, Navojoa, Ónavas, Puerto Peñasco, Pitiquito, Quiriego, Rosario Tesopaco, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro la Cueva, Sáric, Sonoyta, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Tubutama, Ures, Villa Pesqueira, Benito Juárez y San Ignacio Río Muerto, se otorga un apoyo con el diferencial de la tarifa 1F realizando una adecuación a los escalones aplicados: Ampliación del subsidio. Primer escalón de 1 a 1,200 kwh, segundo escalón de 1,201 a 2500 kwh eliminado el tercer escalón de la tarifa actual, de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO A**.

**VI.** Para la tarifa 1F que se aplica en los municipios de Altar, Arivechi, Bacanora, Cajeme, Hermosillo Oquitoa, Sahuaripa y San Luis Río Colorado se otorga un apoyo realizando una adecuación a los escalones aplicados: Ampliación del subsidio. Primer escalón de 1 a 1,200 kwh, segundo escalón de 1,201 a 2500 kwh eliminado el tercer escalón de la tarifa actual, de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO A**.

## **DECLARACIONES**

**1. El "EJECUTIVO ESTATAL" declara que:**

**1.1** El Estado de Sonora es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 21 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

**1.2** El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora quien está facultado para velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad, así como promover e inducir en el Estado, el progreso económico, social, político, cultural y, en general, el bienestar de la población en todos los órdenes, procurando que sea compartido y equilibrado entre centros urbanos y rurales, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y a los planes y programas del gobierno, así como para celebrar convenios con el Ejecutivo Federal, en los términos de Ley, de los que se deriven la asunción el Estado de Sonora de funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos del Gobierno Federal, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario; por lo que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 68 y 79, fracciones II y XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 2 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio.

El Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, acredita su carácter de titular del "EJECUTIVO ESTATAL" mediante el Acta de Toma de Protesta de fecha 13 de septiembre de 2021, la cual se lleva a cabo ante el H. Congreso del Estado, de conformidad lo dispuesto por el Artículo 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

- 1.3** De acuerdo con lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como 6°, 12, 22 fracción I, y 23 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, habrá un Secretario de Gobierno, quien dentro de sus funciones se encuentra la de refrendar los documentos que suscriba el Gobernador en ejercicio de sus funciones constitucionales, para que surtan efectos legales.

En representación de la Secretaría de Gobierno comparece su Titular, en ejercicio de sus funciones, Lic. Adolfo Salazar Razo, quien acredita su carácter con el nombramiento de fecha 17 de abril de 2023 emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña.

- 1.4** De conformidad con los artículos 79 fracción XIX y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 12, 22, fracción II, y 24, Apartados A, fracciones I, II y X, y C, fracciones I y V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; la Secretaría de Hacienda es una dependencia de la Administración Pública Directa, representada por un Secretario, entre sus atribuciones, en materia de Planeación, se encuentran la de formular y aplicar la política hacendaria de gasto público del Gobierno del Estado, representar a la Hacienda Pública del Estado por delegación del Gobernador, ejecutar los convenios que en materia de acciones de planeación, programación, presupuestación y fiscalización celebre el Gobierno del Estado, y en materia de Egresos, proyectar y calcular los egresos del Gobierno del Estado, así como autorizar el pago de los gastos.

En representación de la Secretaría de Hacienda comparece su Titular en ejercicio de sus funciones, Dr. Roberto Carlos Hernández Cordero, quien acredita su carácter con el nombramiento de fecha 01 de febrero de 2024, emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, expedido a su favor.

- 1.5** Es de su interés suscribir y dar cumplimiento al objeto de este Convenio de colaboración, en beneficio de los ciudadanos sonorenses usuarios de CFE Suministrador de Servicios Básicos a los que se les aplica tarifa para servicio doméstico, de acuerdo con las siguientes condiciones:

**I.** Para la tarifa 1A, 1B y 1C el apoyo se realiza con el diferencial de la estructura tarifaria de la tarifa 1F, lo anterior de acuerdo con el oficio 349-B-1-068 de 13 de diciembre de 2013, emitido por el Director General de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Mismo que se anexa al presente instrumento como **ANEXO 1**).

**II.** Para la tarifa DAC (Doméstico de Alto Consumo) de los clientes en tarifa 1A que consuman hasta 1,200 Kwh mensuales que se encuentran en la región fronteriza, correspondiente a los Municipios de Nogales, Cananea, Naco, Santa Cruz y Bacoachi el apoyo se realiza con el diferencial de la estructura tarifaria de la tarifa 1A.

III. Para la tarifa DAC (Doméstico de Alto Consumo) de los clientes en tarifa 1B que consuman hasta 1,200 Kwh mensuales que se encuentran en el Municipio de Agua Prieta en el Estado de Sonora el apoyo se realiza con el diferencial de la estructura tarifaria de la tarifa 1B.

IV. Para la tarifa 1D que se aplica en los municipios de Aconchi, Banámichi, Baviácora, Benjamín Hill, Divisaderos, Granados, Huépac, Opodepe, Rayón, San Felipe de Jesús, Santa Ana, Trincheras y Yécora se otorga un apoyo con el diferencial de la tarifa 1F realizando una adecuación a los escalones aplicados: Ampliación del subsidio. Primer escalón de 1 a 600 kwh, segundo escalón de 601 a 1200 kwh y tercer escalón de 1,201 a 2,500 kwh, de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO A**.

V. Para la tarifa 1E que se aplica en los municipios de Álamos, Átil, Bacadéhuachi, Bácum, Caborca, Carbó, La Colorada, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Huatabampo, Mazatán, Navojoa, Ónavas, Puerto Peñasco, Pitiquito, Quiriego, Rosario Tesopaco, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro la Cueva, Sáric, Sonoyta, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Tubutama, Ures, Villa Pesqueira, Benito Juárez y San Ignacio Río Muerto, se otorga un apoyo con el diferencial de la tarifa 1F realizando una adecuación a los escalones aplicados: Ampliación del subsidio. Primer escalón de 1 a 1,200 kwh, segundo escalón de 1,201 a 2500 kwh eliminado el tercer escalón de la tarifa actual, de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO A**.

VI. Para la tarifa 1F que se aplica en los municipios de Altar, Arivechi, Bacanora, Cajeme, Hermosillo Oquitoa, Sahuaripa y San Luis Río Colorado se otorga un apoyo realizando una adecuación a los escalones aplicados: Ampliación del subsidio. Primer escalón de 1 a 1,200 kwh, segundo escalón de 1,201 a 2500 kwh eliminado el tercer escalón de la tarifa actual, de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO A**.

**1.6** Mediante este acto, reconoce adeudar a "LA CFE SSB", la cantidad de **\$1,379,349,247.51 (mil trescientos setenta y nueve millones trescientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y siete pesos 51/100 M.N.)**, adeudo que corresponde al apoyo tarifario otorgado a los usuarios domésticos a los que les aplican las tarifas 1A,1B,1C,1D y 1E de los Municipios del Estado de Sonora, a la tarifa DAC (Doméstico de Alto Consumo) de los clientes en tarifa 1A que consuman hasta 1,200 Kwh mensuales que se encuentran en la región fronteriza, correspondiente a los Municipios de Nogales, Cananea, Naco, Santa Cruz y Bacoachi, y a la tarifa DAC (Doméstico de Alto Consumo) de los clientes en tarifa 1B que consuman hasta 1,200 Kwh mensuales que se encuentran en el Municipio de Agua Prieta en el Estado de Sonora en los años de 2022 y 2023, en términos de lo pactado en los Convenios de Colaboración celebrados en los años de 2022 y 2023, por lo cual deberán continuar con las gestiones para el pago de dicho importe de acuerdo con las cláusulas segunda, fracción I, incisos B y C.

**1.7** Tiene su Registro Federal de Contribuyentes número GES790913CT0 y su domicilio fiscal es el ubicado en Comonfort y Dr. Paliza S/N, Col. Centenario, CP. 83260, Hermosillo, Sonora.

**1.8** Tiene la capacidad jurídica y económica suficientes y necesaria para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento.

**1.9** Señala como domicilio para efectos de oír y recibir notificaciones, así como para todos los fines y efectos legales de este convenio, el domicilio ubicado en Palacio de Gobierno, planta alta, Comonfort y Dr. Paliza S/N, Colonia Centenario, C.P. 83260, Hermosillo, Sonora, así como el correo electrónico [hacienda-despacho@sonora.gob.mx](mailto:hacienda-despacho@sonora.gob.mx) .

**2. “LA CFE SSB” declara que:**

- 2.1** Es una empresa productiva del Estado subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo por el que se crea CFE Suministrador de Servicios Básicos, publicado el 29 de marzo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, (Acuerdo de Creación), en relación con el 58 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- 2.2** Tiene por objeto proveer el Suministro Básico a que se refiere el artículo 48 y demás aplicables de la Ley de la Industria Eléctrica, en favor de cualquier persona que lo solicite, debiendo generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo de Creación.
- 2.3** De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de su Acuerdo de Creación, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, los reglamentos de ambas leyes, su Acuerdo de Creación, los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad y las demás disposiciones jurídicas aplicables. El derecho mercantil y el civil serán supletorios.
- 2.4** De conformidad con el artículo 5, fracción IX, del Acuerdo de Creación, para el cumplimiento de su objeto, podrá celebrar con cualquier ente público federal, estatal o municipal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales.
- 2.5** El C.P. José Martín Mendoza Hernández, en su carácter de Director General de CFE Suministrador de Servicios Básicos, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente instrumento, conforme al nombramiento que le fue otorgado por el Lic. Manuel Bartlett Díaz, en su carácter de Director General de Comisión Federal de Electricidad y Presidente del Consejo de Administración de CFE Suministrador de Servicios Básicos, lo que acredita mediante escritura pública 16,036 de fecha 09 de abril de 2019 otorgada ante la fe del Lic. César Álvarez Flores, Notario Público No. 87 de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el artículo 11, fracción I del Estatuto Orgánico de CFE Suministrador de Servicios Básicos y 17, fracción I del Acuerdo de Creación, mismas facultades que a la fecha del presente no le han sido modificadas, revocadas o canceladas.
- 2.6** El Ing. Jesús Abraham Quiñones Herrera, en su Carácter de Responsable de la Subgerencia Comercial División Noroeste y Apoderado Legal de CFE Suministrador de Servicios Básicos, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente

instrumento, conforme al Poder General para Actos de Administración, contenido la escritura pública 50,556 de fecha 02 de octubre de 2019 otorgada ante la fe del Lic. Victor Rafael Aguilar Molina, Notario Público No. 174 de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por los artículos 5, Inciso VIII, fracción C, paréntesis a), 12, fracciones I a XII, 30, 31 fracción IX, 32, fracciones I a XVIII del Estatuto Orgánico de CFE Suministrador de Servicios Básicos, las cuales a la fecha de firma del presente no le han sido modificadas, revocadas o canceladas de forma alguna.

- 2.7** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número CSS160330CP7 y su domicilio fiscal es el ubicado en Rio Rodano14, colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06500.
- 2.8** Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como para todos los fines y efectos legales de este convenio el ubicado en las oficinas de CFE Suministrador de Servicios Básicos de la Subgerencia Comercial División Noroeste, cito en Juárez y San Luis Potosí, Colonia Centro, C.P. 83000, Hermosillo, Sonora, así como el correo electrónico [jesus.quinonesh@cfe.mx](mailto:jesus.quinonesh@cfe.mx).

**3. "LAS PARTES" declaran que:**

- 3.1** Atendiendo la problemática señalada en el antecedente único de este instrumento y en virtud de la necesidad del apoyo materia de este Convenio de Colaboración para las clases desprotegidas y vulnerables del Estado de Sonora, lo que contribuye a mantener la paz social y a controlar la cartera vencida de "LA CFE SSB"; manifiestan su interés de establecer mecanismos de colaboración para realizar, en el marco de este Convenio las funciones que tienen encomendadas.

Expuesto lo anterior "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO.** "LAS PARTES" acuerdan establecer mecanismos de colaboración para que, de acuerdo a su ámbito de competencia y atribuciones, conjunten esfuerzos y lleven a cabo las acciones que les permitan sea otorgado un apoyo en favor de los usuarios finales de "LA CFE SSB", a quienes les aplican las tarifas de servicio doméstico, por un monto estimado de \$1,424,020,000.00 (mil cuatrocientos veinticuatro millones, veinte mil pesos 00/100 M.N.), que comprende el periodo de los meses de abril a octubre de 2024, de acuerdo con lo siguiente:

I. Para la tarifa 1A, 1B y 1C el apoyo se realiza con el diferencial de la estructura tarifaria de la tarifa 1F, lo anterior de acuerdo con el oficio 349-B-1-068 de 13 de diciembre de 2013, emitido por el Director General de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Mismo que se anexa al presente instrumento como ANEXO 1).

II. Para la tarifa DAC (Doméstico de Alto Consumo) de los clientes en tarifa 1A que consuman hasta 1,200 Kwh mensuales que se encuentran en la región fronteriza, correspondiente a los Municipios de Nogales, Cananea, Naco, Santa Cruz y Bacoachi el apoyo se realiza con el diferencial de la estructura tarifaria de la tarifa 1A.

III. Para la tarifa DAC (Doméstico de Alto Consumo) de los clientes en tarifa 1B que consuman hasta 1,200 Kwh mensuales que se encuentran en el Municipio de Agua Prieta en el Estado de Sonora el apoyo se realiza con el diferencial de la estructura tarifaria de la tarifa 1B.

IV. Para la tarifa 1D que se aplica en los municipios de Aconchi, Banámichi, Baviácora, Benjamín Hill, Divisaderos, Granados, Huépac, Opodepe, Rayón, San Felipe de Jesús, Santa Ana, Trincheras y Yécora se otorga un apoyo con el diferencial de la tarifa 1F realizando una adecuación a los escalones aplicados: Ampliación del subsidio. Primer escalón de 1 a 600 kwh, segundo escalón de 601 a 1200 kwh y tercer escalón de 1,201 a 2,500 kwh, de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO A**.

V. Para la tarifa 1E que se aplica en los municipios de Álamos, Átil, Bacadéhuachi, Bácum, Caborca, Carbó, La Colorada, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Huatabampo, Mazatán, Navojoa, Ónavas, Puerto Peñasco, Pitiquito, Quiriego, Rosario Tesopaco, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro la Cueva, Sáric, Sonoyta, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Tubutama, Ures, Villa Pesqueira, Benito Juárez y San Ignacio Río Muerto, se otorga un apoyo con el diferencial de la tarifa 1F realizando una adecuación a los escalones aplicados: Ampliación del subsidio. Primer escalón de 1 a 1,200 kwh, segundo escalón de 1,201 a 2500 kwh eliminado el tercer escalón de la tarifa actual, de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO A**.

VI. Para la tarifa 1F que se aplica en los municipios de Altar, Arivechi, Bacanora, Cajeme, Hermosillo Oquitoa, Sahuaripa y San Luis Río Colorado se otorga un apoyo realizando una adecuación a los escalones aplicados: Ampliación del subsidio. Primer escalón de 1 a 1,200 kwh, segundo escalón de 1,201 a 2500 kwh eliminado el tercer escalón de la tarifa actual, de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO A**.

**SEGUNDA. - MECANISMOS DE COLABORACIÓN.** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración "**LAS PARTES**" se comprometen en cuanto a su competencia, a realizar las siguientes actividades:

**I. EL "EJECUTIVO ESTATAL":**

- A. Otorgar un apoyo en favor de los usuarios finales de "**LA CFE SSB**", a quienes les aplican las tarifas de servicio doméstico de acuerdo con lo referido en la cláusula anterior (en adelante los Usuarios Beneficiados), que comprende el periodo de los meses de abril a octubre de 2024;
- B. Realizar las gestiones ante el Gobierno Federal a fin de cubrir a "**LA CFE SSB**" el monto de los apoyos otorgados en los años de 2022 y 2023; y

- C. Cubrir a **"LA CFE SSB"** el monto de los apoyos que se otorguen por motivo del presente instrumento, así como el adeudo reconocido por el **"EJECUTIVO ESTATAL"** que se detalla en la declaración 1.6 anterior.

**II. "LA CFE SSB":**

- A. Realizar las gestiones operativas que correspondan, con la finalidad de que sean asignados los apoyos respectivos a los Usuarios Beneficiados.

**III. "LAS PARTES":**

- A. Buscar de acuerdo con su ámbito de competencia y atribuciones, el bienestar y mitigar el descontento social, así como controlar la cartera vencida del servicio de suministro eléctrico en el Estado de Sonora;
- B. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, en la adecuada gestión comercial del servicio de suministro de energía eléctrica; y
- C. Hacer campañas conjuntas para promover el uso eficiente y ahorro de energía eléctrica, en los habitantes del Estado de Sonora.

**TERCERA. - DE LA APLICACIÓN DEL APOYO TARIFARIO.** "LAS PARTES" acuerdan que el apoyo materia de este convenio se otorgará a los Usuarios Beneficiados, que comprende el periodo de los meses de abril a octubre de 2024, aplicando tal apoyo en las facturaciones del servicio de suministro eléctrico (Aviso recibo) a partir del 01 de abril de 2024 y finalizando el 31 de octubre de 2024, el cual será calculado de acuerdo con el procedimiento descrito en el **"Anexo A"** de este Convenio.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que la distribución del apoyo a que se refiere la cláusula anterior se realizará de manera mensual o bimestral según corresponda, equitativamente y transparente a los Usuarios Beneficiados.

**CUARTA. - SUPUESTO DE INSUFICIENCIA O IMPEDIMENTO DE ENTREGA DE RECURSOS.** Para el supuesto caso de que el **"EJECUTIVO ESTATAL"** no cuente con los recursos necesarios para otorgar el apoyo a los Usuarios Beneficiados, o que, por alguna causa, no pudiera entregarlo a **"LA CFE SSB"**, no será aplicado ningún otro apoyo por parte del **"EJECUTIVO ESTATAL"** a través de **"LA CFE SSB"** que guarde estricta relación con el objeto del presente Convenio, hasta en tanto no sea cubierto por el **"EJECUTIVO ESTATAL"** a **"LA CFE SSB"** el monto del apoyo otorgado al tenor del presente instrumento. Lo anterior, sin responsabilidad alguna para **"LA CFE SSB"**.

**QUINTA. - MONTO Y FORMA DE ENTREGA DEL APOYO.** El apoyo aproximado que el **"EJECUTIVO ESTATAL"** otorgará a los Usuarios Beneficiados para el periodo que comprende el periodo de los meses de abril a octubre de 2024 asciende a la cantidad de hasta \$1,424,020,000.00 (mil cuatrocientos veinticuatro millones, veinte mil pesos 00/100 M.N.).

El "EJECUTIVO ESTATAL" realizará el pago del apoyo otorgado a "LA CFE SSB" mediante transferencia electrónica interbancaria a la cuenta que previamente ha sido proporcionada por "LA CFE SSB", a más tardar el día **28 de febrero 2025**.

"LA CFE SSB" notificará de manera mensual al "EJECUTIVO ESTATAL" mediante un estado de cuenta en el que se detallará el monto de adeudo en favor de "CFE SSB" que aquél deberá pagar derivado del otorgamiento del apoyo materia de este convenio, así como la aplicación de los pagos recibidos por parte del "EJECUTIVO ESTATAL".

**SEXTA. - NOTIFICACIONES.** Mientras que "LAS PARTES" no se notifiquen por escrito su cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados en las respectivas declaraciones en este convenio, se entenderán legalmente efectuadas. Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que todo cambio de domicilio que realicen deberá ser notificado a la otra parte con una anticipación de 15 (quince) días a la fecha en que pretendan realizar tal cambio.

**SÉPTIMA. - DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.** "LAS PARTES" acuerdan que la publicidad, la documentación, así como la información relativa al ejercicio de estos recursos deberá incluir la leyenda siguiente:

*"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Quedando prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".*

Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, el "EJECUTIVO ESTATAL" deberá atender la normativa que le es aplicable, así como incluir en la presentación de la Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo respectivo, la información relativa a la aplicación de los recursos que le fueron entregados mediante el presente instrumento.

Se deberán atender las medidas para la comprobación y transparencia en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin que ello implique limitaciones o restricciones a la administración y aplicación del apoyo materia de este convenio.

**OCTAVA. - CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN.** El "EJECUTIVO ESTATAL" manifiesta que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a las autoridades estatales y/o federales que conforme a su competencia y naturaleza de los recursos deban participar, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que de manera coordinada puedan realizarse.

**NOVENA. - VIGENCIA, PRÓRROGA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su celebración y permanecerá vigente hasta el 28 de febrero de 2025, con excepción de aquellas obligaciones de pago adquiridas por el "EJECUTIVO ESTATAL" al tenor del presente instrumento, las cuales seguirán vigentes hasta que se tengan por cumplidas.

No obstante, lo anterior, el presente convenio perderá su vigencia en aquellos casos que el "EJECUTIVO ESTATAL" no acredite contar con la disponibilidad presupuestal y las autorizaciones

necesarias de conformidad con la legislación aplicable, con excepción de aquellas obligaciones de pago adquiridas por el **"EJECUTIVO ESTATAL"** al tenor del presente instrumento, las cuales seguirán vigentes hasta que se tengan por cumplidas.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que cualquiera podrá dar por terminado este Convenio, mediante aviso que, por escrito, le dé a la otra parte, con 30 (treinta días) de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado, debiéndose formular el finiquito correspondiente.

En el caso de que el **"EJECUTIVO ESTATAL"** desee dar por terminado el presente Convenio, deberá acreditar ante **"LA CFE SSB"** no adeudarle cantidad alguna, derivada del apoyo materia del presente convenio.

**DÉCIMA. - REPRESENTANTES.** **"LAS PARTES"** designan como sus representantes para la operación y demás efectos que se deriven de este Convenio a las personas que ocupan los cargos siguientes:

- a) Por **"LA CFE SSB"**, C.P. Priscilla Fernanda Ayón Copado, Responsable en funciones del Departamento de Procesos Comerciales de CFE Suministrador de Servicios Básicos, en la Subgerencia Comercial División Noroeste.
- b) Por el **"EJECUTIVO ESTATAL"**, Dr. Roberto Carlos Hernández Cordero, Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

**DÉCIMA PRIMERA. - GESTIÓN DE APOYO ANTE LA FEDERACIÓN.** El **"EJECUTIVO ESTATAL"** podrá realizar las gestiones de apoyo ante el Gobierno Federal a fin de pagar a **"LA CFE SSB"** los montos de los apoyos tarifarios otorgados durante los ejercicios fiscales de 2022 y 2023, así como el otorgado al tenor del presente instrumento, de acuerdo con las cantidades señaladas en la declaración 1.6, así como las cláusulas PRIMERA, QUINTA y DÉCIMA SEGUNDA del presente instrumento. En el entendido de que el importe de \$1,424,020,000.00 (mil cuatrocientos veinticuatro millones, veinte mil pesos 00/100 M.N.) objeto de este Convenio, corresponde a un importe estimado y/o aproximado, por lo que deberá ser pagado a **"LA CFE SSB"** por parte del **"EJECUTIVO ESTATAL"** el importe real que corresponda al apoyo otorgado durante el año de 2024, y que será informado por **"LA CFE SSB"**, más tardar el día 31 de enero de 2025.

En el caso de que el **"EJECUTIVO ESTATAL"** obtuviera del Gobierno Federal los recursos presupuestarios para destinarlos como su aportación del apoyo tarifario a este Convenio, deberá dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación del ejercicio de esos recursos, así como a las disposiciones de transparencia y de rendición de cuentas, de conformidad con lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para el seguimiento del ejercicio de los recursos objeto del presente Convenio, el **"EJECUTIVO ESTATAL"**, bajo su más estricta responsabilidad, deberá reportar trimestralmente, en los términos del artículo 85, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y mediante el sistema de información establecido para tal efecto, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, de conformidad con lo que establecen "Los lineamientos para informar sobre

los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, el "EJECUTIVO ESTATAL" deberá realizar de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar, ante la autoridad federal o local competente, el origen, destino, ejercicio, erogación, registro, y documentación comprobatoria del adeudo señalado.

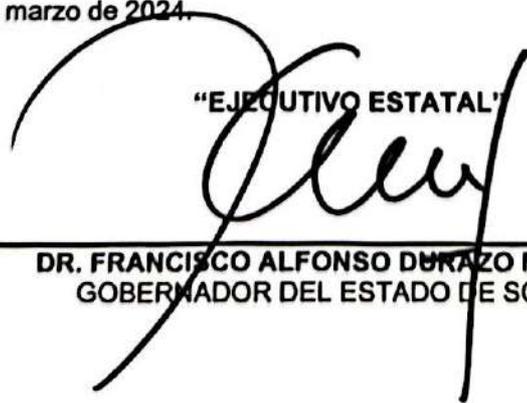
**DÉCIMA SEGUNDA. - RECONOCIMIENTO DE ADEUDO.** Derivado del reconocimiento de adeudo manifestado por el "EJECUTIVO ESTATAL", en favor de "LA CFE SSB", por la cantidad de **\$1,379,349,247.51 (mil trescientos setenta y nueve millones trescientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y siete pesos 51/100 M.N.)** y que se describe en la declaración I.6 del presente instrumento, el "EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a liquidar dicho adeudo, más tardar el día 31 de julio de 2024, caso contrario, no será aplicado ningún otro apoyo por parte del "EJECUTIVO ESTATAL" a través de "LA CFE SSB" que guarde estricta relación con el objeto del presente Convenio, hasta en tanto no sea cubierto por el "EJECUTIVO ESTATAL" a "LA CFE SSB" el monto del adeudo manifestado en la presente cláusula. Lo anterior, sin responsabilidad alguna para "LA CFE SSB".

**DÉCIMA TERCERA. - INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.** "LAS PARTES" convienen expresamente que, para la interpretación y cumplimiento de este Convenio de Colaboración, así como para todo aquello en que se requiera intervención judicial, someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en el Estado de Sonora, renunciando a cualquier otro fuero presente y/o futuro que pudiera corresponderles.

**DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES.** "LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato sólo podrá modificarse mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, debidamente firmado por "LAS PARTES" y solicitado con al menos 30 (treinta) días previos a la fecha en que se pretenda surta efectos la modificación respectiva.

Habiendo leído "LAS PARTES" el presente Convenio de Colaboración y debidamente enterado de su contenido y alcance legal, lo ratifican con su firma por triplicado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 22 de marzo de 2024.

"EJECUTIVO ESTATAL"

  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA



"LA CFE SSB"

C.F. JOSÉ MARTÍN MENDOZA HERNÁNDEZ  
DIRECTOR GENERAL  
CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS



ING. JESÚS ABRAHAM QUINONES HERRERA  
RESPONSABLE DE LA SUBGERENCIA  
COMERCIAL DIVISIÓN NOROESTE Y  
APODERADO LEGAL  
CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS

EL "EJECUTIVO ESTATAL" ASISTIDO POR



LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO  
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE  
SONORA



DR. ROBERTO CARLOS HERNANDEZ CORDERO  
SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE  
SONORA

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Colaboración, del día 22 de marzo de 2024 que celebran el Estado de Sonora y CFE Suministrador de Servicios Básicos, el cual consta de doce fojas útiles, más cinco fojas útiles del **Anexo A.**



**ANEXO A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA APOYO TARIFARIO PARA EL ESTADO DE SONORA PARA EL PERIODO DENTRO Y FUERA DE VERANO DEL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE COMPRENDE LOS MESES DE ABRIL A OCTUBRE DE 2024 Y RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO Y EL SECRETARIO DE HACIENDA, DR. ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO; Y POR OTRA PARTE, CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, EN LO SUCESIVO "LA CFE SSB", REPRESENTADA POR EL C.P. JOSÉ MARTÍN MENDOZA HERNÁNDEZ E ING. JESÚS ABRAHAM QUIÑONES HERRERA, EN SUS CARACTERES DE DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE DE LA SUBGERENCIA COMERCIAL DIVISIÓN NOROESTE Y APODERADO LEGAL DE CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES".**

El objeto del presente anexo consiste en establecer el mecanismo de aplicación del apoyo tarifario para el periodo que comprende el periodo de los meses de abril a octubre de 2024, mismo que se describe a continuación.

I. Para la tarifa 1A, 1B y 1C el apoyo se realiza con el diferencial de la estructura tarifaria de la tarifa 1F, lo anterior de acuerdo con el oficio 349-B-1-068 de 13 de diciembre de 2013, emitido por el Director General de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Mismo que acompaña).

II. Para la tarifa DAC (Doméstico de Alto Consumo) de los clientes en tarifa 1A que consuman hasta 1,200 Kwh mensuales que se encuentran en la región fronteriza, correspondiente a los Municipios de Nogales, Cananea, Naco, Santa Cruz y Bacoachi el apoyo se realiza con el diferencial de la estructura tarifaria de la tarifa 1A.

III. Para la tarifa DAC (Doméstico de Alto Consumo) de los clientes en tarifa 1B que consuman hasta 1,200 Kwh mensuales que se encuentran en el Municipio de Agua Prieta en el Estado de Sonora el apoyo se realiza con el diferencial de la estructura tarifaria de la tarifa 1B.

IV. Para la tarifa 1D que se aplica en los municipios de Aconchi, Banámichi, Baviácora, Benjamín Hill, Divisaderos, Granados, Huépac, Opodepe, Rayón, San Felipe de Jesús, Santa Ana, Trincheras y Yécora se otorga un apoyo con el diferencial de la tarifa 1F realizando una adecuación a los escalones aplicados: Ampliación del subsidio. Primer escalón de 1 a 600 Kwh, segundo escalón de 601 a 1200 Kwh y tercer escalón de 1,201 a 2,500 Kwh.

V. Para la tarifa 1E que se aplica en los municipios de Álamos, Átil, Bacadéhuachi, Bácum, Caborca, Carbó, La Colorada, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Huatabampo, Mazatlán, Navojoa, Ónavas, Puerto Peñasco, Pitiquito, Quiriago, Rosario Tesopaco, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro la Cueva, Sáric, Sonoyta, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Tubutama, Ures, Villa Pesqueira, Benito Juárez y San Ignacio Río Muerto, se otorga un apoyo con el diferencial de la tarifa 1F realizando una adecuación a los escalones aplicados: Ampliación del subsidio. Primer escalón de 1 a 1,200 Kwh horas, segundo escalón de 1,201 a 2500 Kwh eliminado el tercer escalón de la tarifa actual.

VI. Para la tarifa 1F que se aplica en los municipios de Altar, Arivechi, Bacanora, Cajeme, Hermosillo Oquitoa, Sahuaripa y San Luis Río Colorado se otorga un apoyo realizando una adecuación a los escalones aplicados: Ampliación del subsidio. Primer escalón de 1 a 1,200 Kwh, segundo escalón de 1,201 a 2500 Kwh eliminado el tercer escalón de la tarifa actual.

La aplicación de dicho apoyo se realizará en base de las siguientes reglas de operación:

A) Por lo que hace a las tarifas domésticas 1A, 1B, 1C para los Municipios del Estado de Sonora, el subsidio explícito consiste en aplicar el monto que resulte entre la diferencia del costo de las tarifas domésticas 1A, 1B, 1C contra la 1F vigente en esos momentos, con el impuesto al valor agregado.

Quedan excluidos del apoyo explícito antes señalado los usuarios de tarifa doméstica de alto consumo ("DAC").

Para los términos expresados en el inciso A), se establece como la tarifa 1F los siguientes rangos y precios:

TARIFA 1F	abr-24	may-24	jun-24	jul-24	ago-24	sep-24	oct-24
1 - 300 KWH	\$ 0.764	\$ 0.767	\$ 0.770	\$ 0.773	\$ 0.776	\$ 0.779	\$ 0.782
301 - 1200 KWH	\$ 0.952	\$ 0.955	\$ 0.958	\$ 0.961	\$ 0.964	\$ 0.967	\$ 0.970
1201 - 2500 KWH	\$ 2.314	\$ 2.322	\$ 2.330	\$ 2.338	\$ 2.346	\$ 2.354	\$ 2.362
EXCEDENTE	\$ 3.659	\$ 3.672	\$ 3.685	\$ 3.698	\$ 3.711	\$ 3.724	\$ 3.737

B) A los usuarios de tarifa DAC (Doméstico de Alto Consumo) que su tarifa de origen es la tarifa doméstica 1A y que consuman hasta 1,200 Kwh mensuales de los Municipios de Nogales, Cananea, Naco, Santa Cruz y Bacoachi del Estado de Sonora, el subsidio explícito consiste en aplicar el monto que resulte entre la diferencia de los costos de las tarifas domésticas DAC contra la 1A vigente en esos momentos, con el impuesto al valor agregado.

Para los términos expresados en el inciso B), se establece como la tarifa 1A los siguientes rangos y precios:

TARIFA 1A	abr-24	may-24	jun-24	jul-24	ago-24	sep-24	oct-24
1 - 100 KWH	\$ 0.918	\$ 0.921	\$ 0.924	\$ 0.927	\$ 0.930	\$ 0.933	\$ 0.936
101 - 150 KWH	\$ 1.063	\$ 1.067	\$ 1.071	\$ 1.075	\$ 1.079	\$ 1.083	\$ 1.087
EXCEDENTE	\$ 3.659	\$ 3.672	\$ 3.685	\$ 3.698	\$ 3.711	\$ 3.724	\$ 3.737

Quedan excluidos del apoyo antes señalado los usuarios de tarifa doméstica de alto consumo ("DAC") que tengan consumo mensual mayor a 1,200 Kwh mensuales.

C) A los usuarios de tarifa DAC (Doméstico de Alto Consumo) que su tarifa de origen es la tarifa doméstica 1B y que consuman hasta 1,200 Kwh mensuales del Municipio de Agua Prieta en el Estado de Sonora, el subsidio explícito consiste en aplicar el monto que resulte entre la diferencia de los costos de las tarifas domésticas DAC contra la 1B vigente en esos momentos, con el impuesto al valor agregado.

Para los términos expresados en el inciso C), se establece como la tarifa 1B los siguientes rangos y precios:

TARIFA 1B	abr-24	may-24	jun-24	jul-24	ago-24	sep-24	oct-24
1 - 125 KWH	\$ 0.918	\$ 0.921	\$ 0.924	\$ 0.927	\$ 0.930	\$ 0.933	\$ 0.936
126 - 225 KWH	\$ 1.063	\$ 1.067	\$ 1.071	\$ 1.075	\$ 1.079	\$ 1.083	\$ 1.087
EXCEDENTE	\$ 3.659	\$ 3.672	\$ 3.685	\$ 3.698	\$ 3.711	\$ 3.724	\$ 3.737

Quedan excluidos del apoyo antes señalado los usuarios de tarifa doméstica de alto consumo ("DAC") que tengan consumo mensual mayor a 1,200 Kwh mensuales. Para el caso de usuarios en tarifas 1A y 1B, solamente podrán ser sujetos a un subsidio explícito en la misma facturación.

D) Para la tarifa 1D que se aplica en los municipios de Aconchi, Banámichi, Baviácora, Benjamín Hill, Divisaderos, Granados, Huépac, Opodepe, Rayón, San Felipe de Jesús, Santa Ana, Trincheras y Yécora se otorga apoyo con el diferencial de la tarifa 1F realizando adecuación a los escalones aplicados, con el impuesto al valor agregado.

Para los términos expresados en el inciso D), se establece como la tarifa 1F los siguientes rangos y precios:

TARIFA 1F	abr-24	may-24	jun-24	jul-24	ago-24	sep-24	oct-24
1 - 600	\$ 0.764	\$ 0.767	\$ 0.770	\$ 0.773	\$ 0.776	\$ 0.779	\$ 0.782
601 - 1200	\$ 0.952	\$ 0.955	\$ 0.958	\$ 0.961	\$ 0.964	\$ 0.967	\$ 0.970
1201 - 2500	\$ 2.314	\$ 2.322	\$ 2.330	\$ 2.338	\$ 2.346	\$ 2.354	\$ 2.362
EXCEDENTE	\$ 3.659	\$ 3.672	\$ 3.685	\$ 3.698	\$ 3.711	\$ 3.724	\$ 3.737

E) Para la tarifa 1E que se aplica en los municipios de Álamos, Átil, Bacadéhuachi, Bácum, Caborca, Carbó, La Colorada, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Huatabampo, Mazatán, Navjoa, Ónavas, Puerto Peñasco, Pitiquito, Quiriego, Rosario Tesopaco, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro la Cueva, Sáríc, Sonoyta, Soyopa, Suaquí Grande, Tepache, Tubutama, Ures, Villa Pesqueira, Benito Juárez y San Ignacio Río Muerto, se otorga

apoyo con el diferencial de la tarifa 1F realizando adecuación a los escalones aplicados, con el impuesto al valor agregado.

Para los términos expresados en el inciso E), se establece como la tarifa 1F los siguientes rangos y precios:

TARIFA 1F	abr-24	may-24	jun-24	jul-24	ago-24	sep-24	oct-24
1 - 1200	\$ 0.764	\$ 0.767	\$ 0.770	\$ 0.773	\$ 0.776	\$ 0.779	\$ 0.782
1201 - 2500	\$ 0.952	\$ 0.955	\$ 0.958	\$ 0.961	\$ 0.964	\$ 0.967	\$ 0.970
EXCEDENTE	\$ 3.659	\$ 3.672	\$ 3.685	\$ 3.698	\$ 3.711	\$ 3.724	\$ 3.737

F) Para la tarifa 1F que se aplica en los municipios de Altar, Arivechi, Bacanora, Cajeme, Hermosillo Oquitoa, Sahuaripa y San Luis Río Colorado se otorga apoyo realizando adecuación a los escalones aplicados, con el impuesto al valor agregado.

Para los términos expresados en el inciso F), se establece como la tarifa 1F los siguientes rangos y precios:

TARIFA 1F	abr-24	may-24	jun-24	jul-24	ago-24	sep-24	oct-24
1 - 1200	\$ 0.764	\$ 0.767	\$ 0.770	\$ 0.773	\$ 0.776	\$ 0.779	\$ 0.782
1201 - 2500	\$ 0.952	\$ 0.955	\$ 0.958	\$ 0.961	\$ 0.964	\$ 0.967	\$ 0.970
EXCEDENTE	\$ 3.659	\$ 3.672	\$ 3.685	\$ 3.698	\$ 3.711	\$ 3.724	\$ 3.737

"LA CFE SSB" enviará al "EJECUTIVO ESTATAL" un escrito el segundo lunes de cada mes, a partir del mes de mayo del 2024 y hasta el mes enero de 2025, con el objetivo de que conozca el número de usuarios beneficiados, así como los montos aplica anterior, podrá de referencia para evaluar si la cantidad estimada de \$1,424,020,000.00 (mil cuatrocientos veinticuatro millones, veinte mil pesos 00/100 M.N.) resulta suficiente.

En caso de que la cantidad aplicada rebase el monto estimado, el "EJECUTIVO ESTATAL" cubrirá el 100% de la deuda existente al cierre del periodo que abarca el convenio, en caso de que el monto aplicado resulte inferior al estimado en el convenio, el pago se ajustará al monto aplicado.

Para el caso de que existan diferencias y/o aclaraciones en los montos aplicados y presentados por "LA CFE SSB", el "EJECUTIVO ESTATAL" deberá citar por escrito a "LA CFE SSB", manifestando su desacuerdo, especificando el día y hora a reunirse. El término máximo para aclarar diferencias entre "LAS PARTES" es de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que "LA CFE SSB" haya informado al "EJECUTIVO ESTATAL" la aplicación del subsidio. En caso de no hacerse manifestación alguna según lo estipulado en el presente párrafo, se tendrá por aceptado el monto aplicado como apoyo otorgado.

"LAS PARTES", acuerdan reunirse en las oficinas de la Subgerencia Comercial División Noroeste de "LA CFE SSB", ubicada en Calle Juárez y San Luis Potosí, Col. Centro, Hermosillo, Sonora, con el objeto de realizar conciliaciones del monto de aplicación del apoyo otorgado.

Por lo anterior, "LAS PARTES" nombran para acudir en su representación a las siguientes personas:

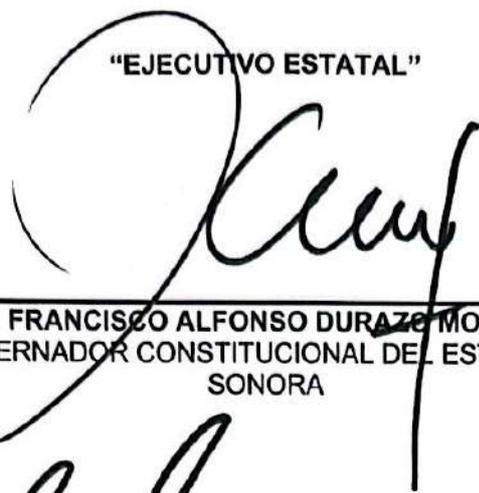
"LA CFE SSB": C.P. Priscilla Fernanda Ayón Copado, Responsable del Departamento de Procesos Comerciales en funciones de CFE Suministrador de Servicios Básicos, División Noroeste.

"EJECUTIVO ESTATAL" : Dr. Roberto Carlos Hernández Cordero, Secretario de Hacienda del Estado de Sonora.

Habiendo leído "LAS PARTES" el presente Anexo A del Convenio de Colaboración para apoyo tarifario 2024 y reconocimiento de adeudo, celebrado en fecha 22 de marzo de 2024 entre el Estado de Sonora y CFE Suministrador de Servicios Básicos, y debidamente enterado de su contenido y alcance legal, lo ratifican con su firma por triplicado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el mismo día.

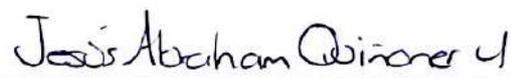
*[Handwritten signature]*

"EJECUTIVO ESTATAL"

  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA

"LA CFE SSB"

  
C.P. JOSÉ MARTÍN MENDOZA HERNÁNDEZ  
DIRECTOR GENERAL  
CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS

  
ING. JESÚS ABRAHAM QUIÑONES HERRERA  
RESPONSABLE DE LA SUBGERENCIA  
COMERCIAL DIVISIÓN NOROESTE Y  
APODERADO LEGAL  
CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS

EL "EJECUTIVO ESTATAL" ASISTIDO POR

  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO  
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

  
DR. ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO  
SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA

La presente hoja de firmas corresponde al Anexo A del Convenio de Colaboración para apoyo tarifario 2024 y reconocimiento de adeudo celebrado en fecha 22 de marzo de 2024 entre el Estado de Sonora y CFE Suministrador de Servicios Básicos, el cual consta de cinco fojas útiles.